

RESOLUCIÓN No. 351
Valledupar, **17 JUN. 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL
SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR "EPAMSCASVAL"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

I.- CONSIDERANDO:

Que el 25 de abril del 2014, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de la Corporación, allega a la Oficina Jurídica informe técnico producto de las diligencias de control y seguimiento Ambiental al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL", para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 048 del 15 de abril de 1999; 167 del 14 de octubre de 1999 y 207 del 13 de abril del 2001.

Que en el mencionado informe se dejó constancia del incumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *No se ha presentado a Corpocesar el monitoreo de las aguas residuales para los periodos enero – febrero; marzo-abril, mayo-junio; Julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre del 2013.*
- *No cumple con el plan de monitoreo y seguimiento en lo referente a la caracterización físico química y microbiológica Del Rio calderas y los acuíferos (7 puntos) en la zona de influencia, con periodicidad bimensual.*
- *No ha presentado copias en cuanto al programa de manejo de residuos sólidos de:*
 - Manifiesto de transporte*
 - Formatos RH1,*
 - Indicadores de Capacitación*
 - Plan de contingencia*
 - Constitución y actas de registro GAGAS*
 - Auditorías Internas*
 - Auditorías Externas*
 - Contrato con la empresa que realiza la recolección de residuos sólidos producidos.*
- *En la zona donde se encuentran instalados los contenedores de los residuos sólidos, se producen lixiviados los cuales se derraman en los alrededores de esa área produciendo focos de contaminación*
- *No ha cancelado lo liquidado por Corpocesar mediante autos No. 251 del 12 de octubre de 2012; auto 252 del 6 de octubre del 2012, y el auto 082 del 3 de marzo del 2014.*

Con fundamento a los hallazgos encontrados en la visita técnica, practicada el 21 de octubre Del 2013, mediante resolución No.125 del 29 de mayo del 2014, la Oficina Jurídica ordena dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL, por la presunta vulneración de disposiciones ambientales vigentes.

Posteriormente con resolución 304 del 2 de Octubre del 2014, se realizó la Formulación de Pliego de cargos contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL, por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en las resoluciones No. 048 del 15 de abril de 1999; la resolución 167 del 14 de octubre de 1999 y la Resolución 207 del 13 de febrero del 2001, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que este Despacho, en aras de garantizar el principio del Debido Proceso dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar - EPAMSCASVAL, 19 de marzo del 2015 notificó de forma personal el acto administrativo contentivo de la formulación de cargos.

El 7 de abril del mismo año, la Representante Legal del establecimiento penitenciario y carcelario, en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa presentó memorial contentivo de descargos, a través del cual manifiesta lo siguiente:

De manera respetuosa rechaza de plano todos los cargos endilgados y no los acepta por las siguientes consideraciones:

- *Respecto del monitoreo de las aguas residuales del Establecimiento y el monitoreo y seguimiento en lo referente a la caracterización físico química y Microbiológica del Río Calderas, informa que dicho Establecimiento ha venido haciendo un seguimiento con diferentes entidades públicas y privadas sobre el manejo del tema. Así mismo también ha solicitado e informado ante las autoridades competentes penitenciarias todo lo referente a ese tema, como prueba de lo anterior, para lo cual anexa: laboratorio ambiental y de alimentos realizado por NANCY FLÓREZ GARCIA, según formato de preparación logística para muestreo físicoquímica del 19/07/2012; certificado de análisis físicoquímico No.LF7662, realizado por NANCY FLÓREZ GARCÍA, según formato de preparación logística para muestreo físico química del 19/11/2012; mediante acta No. 069 del 4 de abril del 2014, la Dirección del Establecimiento y las diferentes áreas del mismo, agendaron llevar a cabo la disposición de residuos de escombros de PTAR, reforestación Río Calderas y Aseo a esta área y cobertizo o cuarto de residuos sólidos área administrativa y sendero ecológico; mediante oficios No.19027 Y 19899 del 29/11/2014 y 9/12/2014 la Dirección del Establecimiento le solicito al contratista del casino de dicho centro, le informara sobre el mantenimiento general accesorio del sistema de redes sanitarias, dando este respuesta al requerimiento mediante Oficio N. 20058 del 12/12/2014, el cual se anexa; mediante oficios No. 19026 y 19898 del 20/11/2014 y 09/12/2014, la Dirección del Establecimiento le solicito al contratista Unión Temporal Colsocial, le informara sobre el mantenimiento general accesorio del sistema de redes sanitarias; con oficio 008631 del 28/11/2014, suscrito por Director de Gestión Corporativa del INPEC, sobre visita y revisión técnica por garantía del sistema eléctrico de la PTAR de ese establecimiento; Contrato de obra 309 del 21/11/2014 para el Mantenimiento y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales en ese establecimiento, el cual empezó a operar el 01/01/2015; contrato de prestación de servicios No. 105 de 2014, en donde el señor JUAN PABLO ARIAS MARTINEZ, presta sus servicios profesionales como ingeniero ambiental en las actividades de mejoramiento e impacto del medio ambiente que genere la planta de tratamiento residuales del establecimiento; contrato de prestación de servicios No. 106/2014, en donde el señor JUAN PABLO ARIAS MARTINEZ, presta sus servicios profesionales como ingeniero ambiental en las actividades de mejoramiento e impacto del medio ambiente que genere la planta de tratamiento de aguas residuales; formato de CORPOCESAR, de gestión de evolución, control y seguimiento ambiental versión 2.0 del 31/12/2014. En lo relacionado al programa de residuos sólidos al interior del Establecimiento, de igual hace mención y relaciona las actividades desplegadas para el cumplimiento de esta obligación, relacionada con el transporte de los residuos hospitalarios del área de sanidad del centro penitenciario desde febrero del 2014 hasta el 13 de marzo del 2015; los programas o capacitaciones realizadas al personal recluso acerca de la problemática ambiental, residuos sólidos, vegetales, selección de recurso humano, manejo de residuos hospitalarios, identificación de los puntos limpios o canecas plásticas, normatividad ambiental, ventajas y desventajas, recuperación de los recursos naturales; oficio No. 19839 del 9/12/2014, suscrito por el Ingeniero de Alimentos de la UT COLSOCIAL, del área del rancho del Establecimiento en donde informa a la dirección del mismo sobre la capacitación al personal de internos que labora en el área del rancho sobre la evacuación de los residuos sólidos y líquidos, capacitación que fue realizada en colaboración de la secretaria de salud. De igual manera informan sobre el mantenimiento general al sistema*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

de redes sanitarias; contrato de la empresa que realiza la recolección de los residuos sólidos producidos; Oficio No. 04843 del 26/03/2015, suscrito por CLAUDIA IBÁÑEZ ROJAS, Profesional universitario del área administrativa y financiera del centro carcelario en donde informa y aporta los soportes de pago a lo liquidado en los autos No. 251 y 252 del 2012 y auto 082/2014.

III. ETAPA PROBATORIA:

Que con oficio del 24 de abril del 2014, este Despacho recibió informe suscrito la Coordinación de Seguimiento Ambiental, en donde se informa que producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 048 del 15 de abril de 1999; 167 del 14 de octubre de 1999 y 207 del 13 de abril del 2001, emanadas por la Dirección General de Corpocesar, a favor del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL", se establecieron unas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte del Establecimiento

Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL", evidenciándose que hubo incumplimiento en algunas de las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 048 del 15 de abril de 1999; 167 del 14 de octubre de 1999 y 207 del 13 de abril del 2001, emanadas por la Dirección General de Corpocesar, mediante las cuales se otorga licencia ambiental al Instituto Nacional, Penitenciario y Carcelario, INPEC; por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 048 de 1999, y se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, respectivamente.

Que las conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar - EPAMSCASVAL, no fue contrarrestada, pues aunque en el escrito de descargos la representante legal de la presunta infractora rechazó de plano todos los cargos endilgados, argumentando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones aquí referenciadas, observa este Despacho que, pese a que se aportaron pruebas documentales de las cuales se avizora el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas, algunas de ellas fueron realizadas con posterioridad a la visita de inspección técnica de verificación del estado de cumplimiento de las mismas, por no haber presentado a Corpocesar, a la fecha de la realización de la visita el monitoreo de las aguas residuales para los periodos enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre del 2013; no cumplir con el plan de monitoreo y seguimiento en lo referente a la caracterización físico química y microbiológica del río calderas y los acuíferos (7 puntos), en la zona de influencia, con periodicidad bimensual; no haber presentado copias en cuanto al programa de manejo de residuos sólidos de: Manifiesto de transporte, formatos RH1, Indicadores de capacitación, plan de contingencia, constitución y actas de registro GAGAS, auditorías internas, auditorías externas, contrato con la empresa que realiza la recolección de residuos sólidos producidos, en la zona donde se encuentran instalados los contenedores de los residuos sólidos, se producen lixiviados los cuales se derraman en los alrededores de esa área, produciendo focos de contaminación y por no haber cancelado lo liquidado por Corpocesar mediante autos No. 251 del 12 de octubre de 2012; auto 252 del 6 de octubre del 2012, y el auto 082 del 3 de marzo del 2014, dentro del término estipulado para ello.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Que siendo consecuente con el informe allegado al Despacho, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL", causó un quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes; sin embargo, este Despacho al momento de imponer la sanción, teniendo en cuenta que de acuerdo a las pruebas documentales allegadas se extrae que con posterioridad a la visita que originó el informe técnico por el cual se dio inicio a este proceso sancionatorio ambiental, la parte infractora dio cumplimiento a obligaciones incumplidas, dará aplicación de la circunstancia de atenuación prevista en el numeral 3 del artículo 6° de la ley 1333 de 2009, por no haberse generado con la infracción un daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación de el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar-EPAMSCASVAL, constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009, que en el artículo 5° expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas*

contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

V. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelaria de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL , violó las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: *Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: *"... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."*

Resolución No. 048 del 15 de abril de 1999, *mediante la cual se otorga licencia ambiental al Instituto Nacional, Penitenciario y Carcelario, INPEC.*

Resolución No. 167 del 14 de octubre de 1999, *por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 048 de 1999.*

Resolución No. 207 del 13 de abril del 2001, *emanadas por la Dirección General de Corpocesar, mediante la cual se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, respectivamente.*

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

VI. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la posibilidad de ser detectado, de tal forma que el hecho de incumplir las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 048 del 15 de abril de 1999; 167 del 14 de octubre de 1999 y 207 del 13 de abril del 2001, emanadas por la Dirección General de Corpocesar, mediante las cuales se otorga licencia ambiental al Instituto Nacional, Penitenciario y Carcelario, INPEC ; por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 048

de 1999, y se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, respectivamente, sino porque con esta omisión se vulneraron disposiciones ambientales.

Factor temporalidad: Es el factor que se considera como la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo, y como se ha podido ver estos no son hechos de ejecución instantánea sino de tracto sucesivo.

Importancia de la afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto sobre el bien jurídico tutelado, en este sentido el impacto se da por no cumplir con las obligaciones impuestas en las referidas resoluciones, por supuesto existiendo una negligencia u omisión de parte de dicho Establecimiento que ocasiona riesgos ambientales al impactar negativamente en la salud pública de los internos.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del impacto potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos.

Para la evaluación del riesgo, se deberá tener en cuenta por lo menos los siguientes dos aspectos:

- a) La probabilidad de ocurrencia de un evento perjudicial,
- b) Nivel potencial de impacto.

En este caso el impacto está determinado por el informe producto de la verificación del cumplimiento a las obligaciones impuestas, de los cuales se puede concluir el incumplimiento de normas ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio de 2009.

En el caso que nos ocupa es evidente que la presunta infractora con posterioridad a la visita que origino el informe técnico por el cual se dio inicio a este proceso sancionatorio ambiental, dio cumplimiento a las obligaciones incumplidas, se dará aplicación de la circunstancia de atenuación prevista en el numeral 3 del artículo 6º de la ley 1333 de 2009, por no haberse generado con la infracción un daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

Costos Asociados: son los costos en que incurre la autoridad ambiental tanto para la imposición de alguna medida preventiva como por la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio las cuales son responsabilidad o están a cargo del presunto infractor.

Capacidad Socioeconómica del Infractor, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar- EPAMSCASVAL, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulnerar disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto la presunta infractora no reporta investigaciones precedentes, así como la circunstancia de atenuación referida.

Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la MULTA consistente en VEINTE (20) S.M.L.M.V., equivalentes a la suma de un TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$13.789.080)

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable en materia Ambiental al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar "EPAMSCASVAL, representado legalmente por la señora **YOLANDA RODRIGUEZ FERNANDEZ** y/o por quien haga sus veces, y por consiguiente impóngase Sanción Ambiental consistente en Multa de VEINTE (20) S.M.L.M.V., equivalentes a la suma de un TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$13.789.080); por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

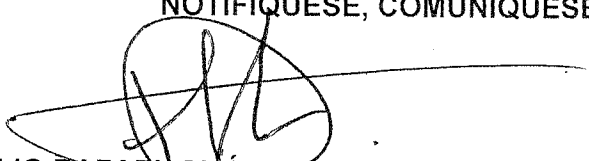
ARTICULO SEGUNDO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a **YOLANDA RODRIGUEZ FERNANDEZ**, Representante Legal del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar – EPAMSCASVAL y/o a quien haga sus veces; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: LAF.- Abogada Externa Especializada.
Revisó: Julio Rafael Suárez Luna.- Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181